

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE PRADEJÓN

Aprobación definitiva de la modificación de varios tributos y sus correspondientes ordenanzas fiscales para 2025

202412190111615

III.4748

Adoptado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 17 de octubre de 2024, el acuerdo provisional de modificación de varios tributos y sus correspondientes ordenanzas fiscales para 2025 y no habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional durante el plazo de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Boletín Oficial de La Rioja número 215 de fecha 31 de octubre de 2024, queda definitivamente aprobado el acuerdo de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se insertan los textos íntegros del acuerdo de aprobación provisional y de la modificación de varias Ordenanzas, elevado a definitivo, a todos los efectos legales.

Lorena Solana Antoni, Secretaria del Ayuntamiento de Pradejón (La Rioja),

Certifico:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2024, adoptó entre otros el acuerdo que se transcribe en extracto:

'Aprobación, si procede, de la Modificación de varias ordenanzas fiscales para 2025'.

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría y el de Intervención y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo:

- A la Providencia de Alcaldía y su Propuesta.
- A los informes económicos financieros relativo a costes directos e indirectos

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Asuntos Generales y Pleno de fecha 15 de octubre de 2024, el Pleno Municipal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de octubre de 2024, se adoptó, el Acuerdo del tenor literal siguiente,

ACUERDO

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de los tributos fiscales y sus correspondientes ordenanzas fiscales que entrarán en vigor el 1 de enero de 2025, con el contenido que se recoge en la Propuesta de la Alcaldía y en la documentación que se une al expediente, con la siguiente especificación:

Ordenanza fiscal número 8 reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de piscinas municipales.

Artículo 3. Tarifas. La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente cuantía:

- Entrada diaria menores de 14 años y jubilados (mayores de 65 años): 2,00 euros
- Entrada diaria mayores de 14 años.: 4,00 euros
- Abono mensual menores de 14 años y jubilados (mayores de 65 años): 22,50 euros
- Abonos mensuales mayores de 14 años: 36,00 euros
- Abono temporada menores de 14 años y jubilados (mayores de 65 años): 46,00 euros
- Abono temporada mayores de 14 años: 64,00 euros

- Abono familiar sin hijos: 88,00 euros
- Abono familiar con un hijo (menores de 25 años): 103,00 euros
- Abono familiar con dos hijos (menores de 25 años): 113,00 euros
- Abono familiar con tres hijos (menores de 25 años): 125,00 euros
- Abono familiar con cuatro hijos o más (menores de 25 años): 147,00 euros

Los abonos familiares incluye a padres e hijos que vivan en la misma unidad familiar y que tengan los hijos una edad inferior a 25 años. Exención del pago de la tasa a los menores de 4 años (edad referencia a 1 de enero del año de la temporada de piscinas).

Ordenanza fiscal número 9 reguladora de la tasa por el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado.

Artículo 3. La cuantía de la tasa por el suministro de agua a viviendas, locales comerciales o locales industriales, tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará una sola vez al comenzar o prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago o cualquier otra causa imputable al usuario, y otra periódica en función del consumo, y se regirán por las siguientes cuotas:

A. Cuotas fijas.

1- Tasa por derechos de acometida que deberán satisfacer los solicitantes de una nueva acometida de agua a la red general municipal y/o saneamiento y que viene determinada por la oportuna autorización o licencia:

- 94,99 euros.

2- La cuota de servicio y mantenimiento consistirá en una cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad de servicio, independientemente que hagan uso o no del mismo, así como la conservación de acometidas y contadores:

- Cuota anual: 17,84 euros.

3- Tasa por acometida a la red de distribución de aguas/saneamiento de carácter provisional.

Por la prestación del servicio provisional de aguas/saneamiento, que deben solicitar los promotores con motivo de la tramitación de la licencia de obras a la primera ocupación, de apertura, o presentación de certificación final de obra, sobre, edificios de nueva planta, incluso sobre solares o terrenos procedentes de derribos de otras edificaciones anteriores que dispongan de servicio.

Ampliaciones o modificaciones de edificios que impliquen aumento de aportación de agua, diámetro de la acometida o aumento de abonados.

-Acometida provisional de obras en suelo urbano:

- 111,26 euros.

-En suelo urbanizable y no urbanizable:

- 139,60 euros.

B .Cuotas periódicas: Sobre el Consumo:

Cuota de Agua. (Cuota Cuatrimestral)

- Hasta 700 ms./3: 0,68 euros/ m³.
- Más de 700 ms./3: 0,73 euros/m³.

Ordenanza fiscal número 12 reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones.

Artículo 3. La cuantía a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá:

- Fiestas de invierno: 7,50 euros/m²

- Fiestas de verano: 8,50 euros/m²

Ordenanza fiscal número 7 reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 3.2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa, de devengo semestral sujeto a gravamen, correspondiéndose a los servicios iniciados el 1 de enero y el 1 de julio.

1.- Viviendas familiares: 72,02 euros /semestre.

2.- Viviendas familiares deshabitadas: 40,06 euros/semestre.

3.- Pensiones, bancos, peluquerías, panaderías, estancos, farmacias, comercios, tiendas, locales, oficinas y similares: 98,06 euros/semestre.

4.- Bares, restaurantes, herrerías, carpinterías, cafeterías, pescaderías, carnicerías, fruterías, cines, cooperativas, almacenes, talleres, garajes, fábricas y otros locales industriales: 147,21 euros/semestre.

5.- Jubilados o personas mayores de 65 años, en unidad familiar sin hijos: 40,06 euros/semestre.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pradejón a 19 de diciembre de 2024.- El Alcalde-Presidente, Alfonso Pousada Cabrero.